

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Cuernavaca Morelos, *resolución* aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de fecha **tres de marzo del dos mil veintitrés**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0157/2021-III/2021-3**, interpuesto en contra del sujeto obligado al rubro indicado, ante la falta de atención, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Morelos, a la solicitud de acceso presentada por quien promueve, al tenor de los siguientes antecedentes:

RESULTANDOS

I. El once de enero del dos mil veintiuno, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública con número de folio 01082920, al Sistema de Agua potable y Alcantarillado de Cuernavaca¹, mediante la cual requirió lo siguiente:

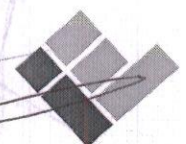
“Sobre el artículo “LLAVE INSER PARA PAD 3/4” “ del año 2018, se requieren: 1) los vales de entrada y del almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó.” (Sic)

II. De manera extemporánea, el **diecisiete de febrero del dos mil veintiuno**, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta al solicitante.

III. Con fecha **veintidós de febrero del dos mil veintiuno**, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca; el cual quedó registrado en la oficialía de partes en fecha cinco de abril del dos mil veintiuno, asignándosele el número de folio IMIPE/001516/2021-IV.

IV. Mediante acuerdo de fecha **ocho de abril de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite el presente asunto, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0157/2021-III**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones

¹ En adelante SAPAC



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento al recurrente que dentro del término señalado podría ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. En fecha veintidós de abril del dos mil veintiuno, fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto y registrado bajo el folio de control **IMIPE/001942/2021-IV**, el correo electrónico, remitido por la Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual realizó una serie de manifestaciones respecto del presente recurso de revisión al tiempo de adjuntar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. Con fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente conjuntamente con el Coordinador Jurídico, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto certificó el conteo de los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

“IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”

VIII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, se dictó el siguiente acuerdo de ponencia:

PRIMERO. *Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0157/2021-III/2021-3.*



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

SEGUNDO. Se ordena de realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior...”(Sic)

IX. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número **UCTAD/517/2022**, suscrito por la Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual adjunta diversa información, misma que fue registrada bajo el folio de control **IMIPE/003725/2022-VIII**.

X. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de ponencia, se acordó lo siguiente:

[...]

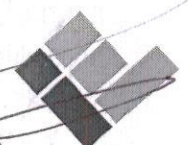
Por las consideraciones expuestas, esta ponencia **ACUERDA:**

PRIMERO. Se da cuenta con la siguiente información:

- A) Correo electrónico recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, bajo el folio de control número **IMIPE/001942/2021-IV**, suscrito por la **Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos**, así como sus respectivos anexos en **versión pública**.
- B) Oficio número **UCTAD/517/2022**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, bajo el folio de control número **IMIPE/003725/2022-VIII**, suscrito por la **Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos**, así como sus respectivos anexos en **versión pública**.

SEGUNDO. Dese vista al recurrente con la documentación antes señalada a efecto de que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. Se apercibe al recurrente a efecto de que, en caso de que el mismo no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme respecto de la misma; en ese sentido, este Instituto determinará el cumplimiento por parte de la autoridad en lo que se refiere a su obligación



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

de garantizar el derecho de acceso a la información y, en consecuencia, por concluido el presente asunto.

[...]

XI. Con fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se le notificó el acuerdo de vista descrito en el punto que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto obligado.

XII. El día **veinte de febrero de la presente anualidad**, se recibió el correo electrónico mediante el cual el solicitante, manifestó su conformidad respecto de la información puesta a la vista por este Órgano Garante Local, aludiendo lo siguiente:

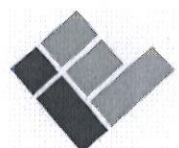
“Por este medio informamos que aceptamos la información del recurso RR/0157/2021-III/2021-3”

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión y la actuación del sujeto obligado, en el siguiente apartado se estudiarán los mismos, y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como el 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno *De los medios de impugnación*, del Reglamento de la Ley en cita.

Ahora, la definición que contiene la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, permite determinar el Sistema de Conservación de agua Potable y alcantarillado de Cuernavaca, se encuentra constreñido a cumplir las obligaciones que la ley de la materia impone, y en el caso concreto, a brindar cumplimiento a lo que el Pleno de este Órgano Garante Local, mediante la presente resolución determine.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. En términos de la fracción VI del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se actualiza causal de procedencia para el medio de impugnación que se resuelve; lo anterior atendiendo los antecedentes que han quedado descritos y en observancia a lo previsto por el artículo 4, párrafo tercero, del ordenamiento legal en cita.

TERCERO. NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN. La información que en el caso concreto le interesa conocer al recurrente tiene el carácter de **pública**, pues encuadra en la hipótesis prevista en la fracción XLIV del artículo 51² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.

Los artículos 7³ y 11⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce

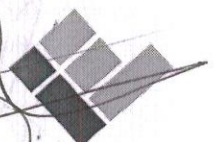
² **Artículo *51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y

³ **Artículo 7.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁴ **Artículo 11.** El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. **Máxima Publicidad.-** Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...”



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, se dictó auto de fecha **ocho de abril de dos mil veintiuno**, por el que se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias.

Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el entonces Comisionado Ponente, el **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo obran glosadas al presente expediente las

⁵ **Artículo 127.** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

documentales ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza, ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo señalado en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, toda vez que de conformidad a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número tres, a cargo de la Comisionada Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, en la etapa de alegatos la **Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital** del sujeto obligado, remitió correo electrónico, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el **veintidós de abril del dos mil veintiuno**, bajo el folio de control número **IMIPE/001942/2021-IV**, mediante el cual anexó la siguiente documentación:

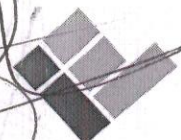
- Oficio **DA/0200/2021**, suscrito por el **Director de Administración y Finanzas**, mediante el cual dio contestación a la **Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital**, ambos del **Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos**, indicando lo siguiente:

[...]

... le informo que una vez turnada la solicitud al Departamento de Recursos Materiales, la L.A. Marina Barenque Enriquez mediante oficio RM/03/084/2021 (anexo al presente) comunica lo siguiente:

I "...se instruyó al Jefe de Oficina del Almacén General, el Lic. Leopoldo Soto Burciaga realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la oficina a su cargo, toda vez que esta

⁶ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

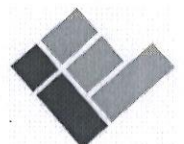
área es la responsable de generar y resguardar la información que atiende a la Solicitud que nos ocupa, sin embargo, el Lic. Leopoldo Soto manifestó que realizó dicha búsqueda en carpetas y cajas de archivo, no encontrando nada al respecto, asimismo procedió a buscar dentro los archivos electrónicos en su posesión, hallando únicamente el registro de las entradas y salidas del material mencionado en la solicitud...". Respecto a los registros que se mencionan, estos no se proporcionan en virtud de no contener la información solicitada (se anexa Acta de Hechos en Versión Pública como prueba documental de la realización de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información que nos ocupa).

II "...la que suscribe, también realizó una búsqueda dentro de los archivos propios de la jefatura del Departamento de Recursos Materiales, no encontrando la información que nos ocupa, ya que como se menciona en líneas anteriores, el área responsable de dicha información es la Oficina de Almacén General empero, existe información en la que se menciona que los archivos del Almacén General y algunos propios de este Departamento, quedaron siniestrados por un hecho de la naturaleza denominado "Tromba", ocurrido en el mes de octubre del 2018, afectando archivos físicos y electrónicos del Almacén correspondientes a ese mismo año y anteriores, no omito puntualizar que también se menciona que recuperar estos archivos es imposible ya que se encuentran manchados pegados y acartonados debido a los estragos de la lluvia."(SIC)

III. "En relación a la petición de "se requieren los vales de entrada del almacén" del resultados de la búsqueda se informa que no se localizó la información en referencia, por lo que para mayor atención a la respuesta se señala que de acuerdo al manual de políticas y procedimientos de la Dirección de Administración y Finanzas no se utilizan Vales de Entrada de material..."(SIC), por lo que, con base en el primer párrafo del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y el criterio vigente 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se informa la inexistencia de la información.

IV. "En el caso de los vales de salida de Almacén, los datos que se manejan en el formato son: Número de folio de vale de salida, Fecha de salida, Área solicitante, Partida (número consecutivo de material), Código (código interno que se maneja en el sistema informático de registro de entradas y salidas), Nombre y firma de quien recibe y Nombre y firma de quien entrega sin embargo no se omite mencionar que se han encontrado vales en los que si se señala los lugares en donde se instaló el material, pero al no ser un campo que maneje el mismo, no todos tienen este dato, por lo que en relación al lugar y la fecha de instalación esto lo lleva acabo el área que solicita el material."(SIC)

En este orden de ideas, por lo anteriormente expuesto, al ser el Departamento de Recursos Materiales mediante su Oficina de Almacén General el único con facultades y obligaciones



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

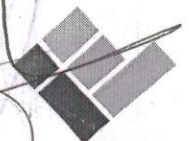
de generar y resguardar la información solicitada y al no contar con esta, con base en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se solicita al Pleno del Comité de Transparencia la Declaración de Inexistencia parcial de la información consistente en “Sobre el artículo “ LLAVE INSER PARA PAD 3/4” del año 2018, se requieren 1) el vale de salida del almacén 2) Información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó”, así como la aprobación de la Versión Pública del Acta de Hechos que atiende a la búsqueda de la información en cuestión.

- Acta Circunstanciada de Hechos, la cual se realizó con el objeto de hacer constar hechos relativos a la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información atinente a: “Sobre el artículo “LLAVE INSER PARA PAD 3/4. “ del año 2018, se requieren: 1) los vales de entrada y de almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó.
- Oficio **RM/03/083/2021**, suscrito por la **Jefa del Departamento de Recursos Materiales**, remitido al **Director de Administración y Finanzas**, ambos **Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos**, manifestando lo siguiente:

[...]

Por medio del presente me permito informarle que se instruyó al Jefe de Oficina del Almacén General, el Lic. Leopoldo Soto Burciaga realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la oficina a su cargo, toda vez que esta área es la responsable de generar y resguardar la información que atiende a la Solicitud que nos ocupa, sin embargo, el Lic. Leopoldo Soto manifestó que realizó dicha búsqueda en carpetas y cajas de archivo, no encontrando nada al respecto, asimismo procedió a buscar dentro los archivos electrónicos en su posesión, hallando únicamente el registro de las entradas y salidas del material mencionado en la solicitud. Al no corresponder el archivo a la información solicitada, el mismo no se remite; por lo anterior, los registros electrónicos de las entradas y salidas del Almacén, no se anexan en la información.

No obstante la que suscribe, también realizó una búsqueda dentro de los archivos propios de la jefatura del Departamento de Recursos Materiales, no encontrando la información que nos ocupa, ya que como se menciona en líneas anteriores, el área responsable de dicha información es la Oficina de Almacén General empero, existe información en la que se menciona que los archivos del Almacén General y algunos propios de este Departamento, quedaron siniestrados por un hecho de la naturaleza denominado “Tromba”, ocurrido en el mes de octubre del 2018, afectando archivos físicos y electrónicos del Almacén



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

correspondientes a ese mismo año y anteriores, no omito puntualizar que también se menciona que recuperar estos archivos es imposible ya que se encuentran manchados pegados y acartonados debido a los estragos de la lluvia.

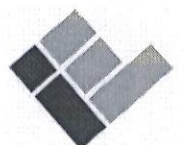
En el caso de los vales de salida de Almacén, los datos que se manejan en el formato son: Número de folio de vale de salida, Fecha de salida, Área solicitante, Partida (número consecutivo de material), Código (código interno que se maneja en el sistema informático de registro de entradas y salidas), Nombre y firma de quien recibe y Nombre y firma de quien entrega sin embargo no se omite mencionar que se han encontrado vales en los que si se señala los lugares en donde se instaló el material, pero al no ser un campo que maneje el mismo, no todos tienen este dato, por lo que en relación al lugar y la fecha de instalación esto lo lleva acabo el área que solicita el material.

[...]

- Oficio **UCTAD/0440/2021**, signado por la **Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, en el cual informa lo siguiente:

[...]

Ahora bien, por cuanto al motivo de inconformidad formulado por el recurrente de que este Sujeto Obligado no ha dado respuesta, como se manifiesta en el párrafo que antecede y con la evidencia documental que aquí se anexa en digital se demuestra el debido cumplimiento efectivo por parte de este sujeto Obligado, ahora bien si bien es cierto el peticionario hoy recurrente goza del derecho de petición y de acceso a la información por parte de nuestra carta marga a través de una solicitud de información; también lo es, que la misma ley de la materia establece, para ser precisos el precepto legal 118 donde refiere que: el Recurso de Revisión procederá si fuere el caso, y sin conceder que lo fuera, la falta de respuesta a la solicitud de información; supuesto que pudiera encuadrar para solicitar la apertura del trámite, sin embargo, con la evidencia documental que aquí se adjunta y se menciona, se comprueba la oportuna atención a la solicitud, por ende, lo anterior no encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la ley de la materia, puesto que efectivamente sí se dio oportuna atención a su solicitud, por ende, es causa de improcedencia y como consecuencia este Órgano Garante deberá dictar el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa pues nos encontramos en uno de los supuestos previstos en el Artículo 131 siendo precisos en su fracción III, aunado a que desde la formulación de respuesta y envió del correo electrónico se garantizó el derecho de acceso a la información que le consagra nuestra carta Marga al hoy doliente, tal y como se comprueba con la respuesta y anexos que en su momento fue formulada por esta Unidad de Coordinación a través del correo electrónico enviado al peticionario.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

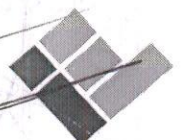
No omito mencionar a ese Órgano Garante que, de la información remitida por la Unidad Administrativa que atendió la solicitud primigenia, en específico por cuanto hace a la información que solicita Sobre el artículo “LLAVE INSER PARA PAD 3/4” “ del año 2018, se requieren: 1) los cales de entrada del almacén y de las manifestaciones que formula dicha Unidad Administrativa-

*Ahora bien, por cuanto hace a la información restante, consistente en “...Sobre el artículo “LLAVE INSER PARA PAD 3/4” “ del año 2018, se requieren: 1) los vales de salida del almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó...” se informa a este Órgano Garante que fue sometida ante el Pleno del Comité de Transparencia dentro de la Tercera Sesión Ordinaria para la aprobación de la Declaración de Inexistencia Parcial de la Información, de igual manera fue sometida la aprobación de la Versión Pública del acta Circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2021 mismas que fueron testadas por contener información de carácter confidencial, celebración que se llevó a cabo el pasado 08 de abril del año que transcurre, siendo aprobadas por unanimidad de votos, sin que a la fecha se tenga el Acta formalizada esto derivado de una excesiva carga de trabajo con la que cuenta este Órgano Descentralizado, por lo que se ve impedido por el momento remitir el acta con las rubricas de todos los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron; en consecuencia, y a fin de estar en aptitudes de poder dar cumplimiento de manera formal como la Ley de la materia lo estipula, se da respuesta de **manera parcial** con las copias certificadas que se anexan a la presente de manera digital y con las que se comprueba el debido cumplimiento a la entrega de la información solicitada por el peticionario y una vez que este sujeto Obligado cuente de manera completa y correcta con el acta formalizada esta se remitirá ese Órgano Garante como parte de cumplimiento total.
[...]*

- Oficio **DA/338/2021**, suscrito por el **Director de Administración y Finanzas**, mediante el cual dio contestación a la **Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital** ambos del **Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos**, manifestando lo siguiente:

[...]

*Por cuanto a lo manifestado por el recurrente: **no entrega la información solicitada**, me permito hacer de su conocimiento que mediante el oficio DA/0200/2020 con fecha de 16 de Marzo del 2021 se solicitó ante el Pleno Comité de Transparencia se sometiera la Declaración de Inexistencia Parcial de la información ya que de los datos que usted nos está solicitando no obra en nuestros archivos.*



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

*Sin embargo, en aras de dar atención en los mejores términos al presente Recurso de Revisión, se le solicitó realizara de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva y minuciosa al Encargado de la Oficina del almacén, Leopoldo Soto Burciaga, toda vez que, los documentos necesarios para la solicitada de información son de naturaleza propia a dicha oficina, por tanto, como resultado de esta segunda búsqueda se notifica no haber encontrado ninguna información o indicio de la información que solicita el recurrente, todo esto mencionado en el Oficio No. **RM/04/176/2021**, fechado del 27 de Abril del 2021.*

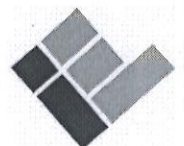
*En base al punto 2) **Información de los lugares y fechas en las que se instalaron y el área que lo realizó.** Al no contar con la existencia de la información del punto número 1) **“los vales de salida del almacén”** no podemos atestiguar y concretar sobre la veracidad del lugar, fecha y área que ocupo el material.*

*En cuanto al punto 1 referente a **“los vales de entrada”**, se informa que no se localizó la información de referencia, por lo que para una mejor atención a la respuesta, se señala que de acuerdo al Manual de Políticas y Procedimientos dentro del Departamento de Recursos Materiales, no se utilizan vales de entrada de material de Almacén, siendo aplicable para el caso en concreto al criterio vigente 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transferencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:*

“... Casos en los que no es necesario que el comité de Transparencia confirme formalmente la Inexistencia de la Información...”

*Por lo antes descrito y en tanto a la solicitud de Información con número de folio **01082920**, y con base en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se solicita al Pleno Comité de Transparencia de este Organismo, la Confirmación de la Declaración de Inexistencia Parcial de la información solicitada Sobre el artículo **“LLAVE INSER PARA PAD ¾ DEL AÑO 2018**, se requiere: 1) los vales de salida del almacén 2) Información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó, esto en virtud de que esta información no obra dentro de nuestros archivos y no es posible volver a generar dicha información. Lo anterior toda vez que ya fue solicitado anteriormente por medio del oficio **DA/0200/2021**, en fecha 16 de Marzo del 2021 por lo que se anexa a la presente en Copias Certificadas tres juegos que constan del **acta Circunstanciada de Hechos**, el Oficios **DA/0200/2021** y el oficio **RM/03/083/2021**, que en su momento se subscribieron a dicha solicitud (SIC)*

Aunado a lo anterior, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, remitió el oficio **UCTAD/ 517 /2022, el cual fue registrado en la oficialía de partes de este Instituto**



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

bajo el folio de control número **IMIFE/003725/2022-VIII**, mediante el cual anexó la siguiente documentación:

- Oficio **UCTAD/ 474 /2022**, signado por la **Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital**, dirigido al **Comisario**, ambos del **Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos**, en el cual le informo lo siguiente:

[...]

...

Con fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, sesión en la cual se analizó y aprobó mediante acuerdo: ACUERDO 21.SO03/CT/SAPAC/2021 confirmar la INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN respecto a la solicitud de información pública mencionada en el párrafo que antecede, únicamente por cuanto a la información **“1)El vale de salida del Almacén 2)información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó” (Sic)**. Haciendo la aclaración que la información que fue requerida en la solicitud primigenia fue formulada de la siguiente manera: “... Sobre el Artículo “LLAVE INSER PARA PAD 3/4” “DEL AÑO 2018, se requieren: 1) los vales de entrada y del almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó...”

Lo anterior, se hace de su conocimiento, con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, inicie las investigaciones que considere pertinentes y/o el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de conformidad con la fracción IV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que dice:

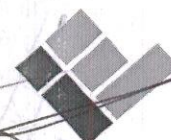
“Artículo 24. Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

que corresponda.”

Para tales efectos, se adjunta al presente oficio CD certificado de las documentales (antecedente) que conforman el expediente integrado por esta Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Recurso de Revisión **RR/0157/2021-III/2021-3**, derivado de la solicitud con número de folio **01082920**...

[...]

- Acta formalizada de la *la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca*, sesión en la cual se analizó y aprobó mediante acuerdo: **ACUERDO 21.SO03/CT/SAPAC/2021** confirmar **la INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN** respecto a la solicitud de información pública mencionada en el párrafo que antecede, únicamente por cuanto a la información **“1)El vale de salida del Almacén 2)información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó” (Sic)**. Haciendo la aclaración que la información que fue requerida en la solicitud primigenia fue formulada de la siguiente manera:”... Sobre el Artículo “ **LLAVE INSER PARA PAD 3/4** “ **DEL AÑO 2018**, se requieren: 1) los vales de entrada y del almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó.

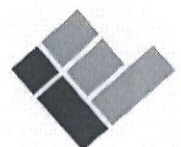
Luego de un análisis a la información que antecede, se advierte que el sujeto obligado se pronunció respecto a la información requerida por la persona recurrente, siendo la siguiente: “Sobre el artículo “**LLAVE INSER PARA PAD 3/4** “del año 2018, se requieren: 1)los vales de entrada y del almacén 2)información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó”, manifestando la inexistencia de la información, fundando y motivando dicha determinación, llevando a cabo el procedimiento previsto en el artículo 24⁷ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos,

⁷ **Artículo 24.** Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

de igual manera de la documentación antes descrita se advierte que las áreas facultadas hicieron una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos digitales y físicos del sujeto obligado en relación a lo solicitado por la persona recurrente, no es óbice señalar que la resolución emitida por el Comité de Transparencia, contiene los elementos mínimos que permiten al recurrente tener la certeza de que se llevó a cabo la investigación correspondiente, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; en consecuencia se le tiene fundando y motivando su pronunciamiento, por lo que en vista de ello se le tiene garantizando el derecho de acceso a la información del accionante previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe señalar, que la **Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital**, así como el **Director de Administración y Finanzas del Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos**, son responsables del pronunciamiento y de la información que remitieron y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el diverso artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁸; pues todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones.

Cabe mencionar que, mediante acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, se determinó dar vista al recurrente del pronunciamiento e información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, a efecto de que se manifestara sobre su contenido o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este instituto continuar con los requerimientos procedentes; el cual se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, el diecisiete de febrero de la presente anualidad, en el medio que señaló para tal efecto; derivado de ello el veinte de febrero del año en curso, se recibió mediante

motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda

⁸ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

correo el pronunciamiento por parte del recurrente, mediante el cual señaló su *conformidad* con la información proporcionada por el sujeto obligado de la siguiente manera:

“Por este medio informamos que aceptamos la información del recurso RR/01572021-III/2021-3” (Sic)

Expuesto lo anterior, se advierte que el Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, en su carácter de sujeto obligado, realizó el atinente pronunciamiento respecto a la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al pronunciarse en relación a la información petitionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, en atención a lo previsto por los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra dicen:

[...]

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

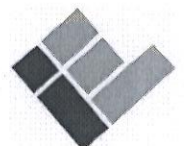
Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso...”

[...]

Con lo anterior se tiene al sujeto obligado cumpliendo con su obligación de acceso para el caso particular, pues dentro de los documentos proporcionados se aprecia el pronunciamiento perteneciente a la información de interés de quien recurre.

Así, queda claro que este recurso ha quedado sin materia, pues se tiene que el sujeto obligado, se pronunció respecto a la información que le fue requerida mediante acuerdo de admisión, modificando así el acto objeto de inconformidad; por lo anterior, es procedente decretar el sobreseimiento este asunto, con fundamento en los artículos **128, fracción I** y,



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECORRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, citados con anterioridad.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por **debidamente concluido**, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado a través de la **Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**,

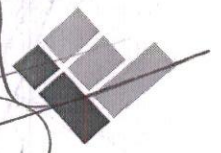
b. El diecisiete de febrero de la presente anualidad, se notificó al particular en el medio señalado para recibir notificaciones el acuerdo de vista de fecha nueve de febrero del mismo mes y año referidos, así como la información que el sujeto obligado proporcionó, precisando que el veinte de febrero del año en curso, se recibió mediante correo el pronunciamiento por parte del recurrente, mediante el cual señaló su conformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado

c. En consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente – la falta de respuesta– y se concreta el cumplimiento por parte del sujeto obligado a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, registro digital: 168489, con el siguiente contenido:

“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de tesis 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando QUINTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, tórnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para que se archive como asunto total y definitivamente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** y través de los medios señalados al recurrente, para los efectos legales conducentes.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos


RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0157/2021-III/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

Realizó. SYQP 

